



**FONDO DE EMPLEADOS PÚBLICOS ADMINISTRATIVOS DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA "FODEPA"**

REGLAMENTO DE CRÉDITO

ACUERDO 02 DE 2024

Acta de Junta Directiva 08- 2024

"Por medio del cual la Junta Directiva de FODEPA modifica el Acuerdo 02 de 2022
Reglamento de Crédito"

La JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS PÚBLICOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – FODEPA -, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 61, literal h de los Estatutos vigentes, y,

CONSIDERANDO:

1. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
2. Que "FODEPA" en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
3. Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos de "FODEPA", la capacidad de pago de sus asociados e idoneidad de las garantías, procurando evitar el excesivo endeudamiento de los asociados.
4. Que las operaciones activas de crédito se realizan consultando los criterios establecidos por el artículo 22 del Decreto ley 1481 de 1989 y por la Superintendencia de Economía Solidaria en la Circular Externa N° 22 de 2020.

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
POLÍTICAS DE CRÉDITO**

ARTÍCULO 1º. OBJETIVO: El presente reglamento de Crédito tiene como objetivo establecer las normas que regulen las relaciones entre los asociados y "FODEPA"



con el propósito de suministrar oportunamente en forma directa y exclusiva a los asociados, recursos económicos para atender sus requerimientos, de acuerdo con las políticas y principios de "FODEPA" y conforme a los criterios, requisitos y modalidades previstas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2º. NORMATIVIDAD: El presente reglamento se fundamenta en las normas legales emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria, en especial, la Circular Básica Contable y Financiera, Capítulo II, así como el estatuto vigente, para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control son de obligatorio cumplimiento para las partes.

ARTÍCULO 3º. CONDICIONES GENERALES: Para acceder a los servicios de crédito, el asociado debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a la indicada para cada línea de crédito.
- Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con "FODEPA".
- Diligenciar la solicitud, indicando el destino del crédito y suministrar la información sobre obligaciones vigentes.
- Acreditar capacidad de pago, mediante la presentación del último desprendible de pago. El máximo descuento por nómina será del 50% de salario, incluidos los descuentos de ley (Salud, pensiones). FODEPA pactará con el asociado la forma de amortización tomando como base el salario básico mensual.
- Autorizar el descuento de las cuotas por nómina mediante libranza.
- Anexar la documentación necesaria.
- Autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgo.
- Presentar las garantías exigidas por este reglamento para cada línea de crédito o las adicionales, solicitadas por el comité de créditos o las directivas de FODEPA.
- No encontrarse suspendido en sus derechos o sancionado por la empresa que genera el vínculo de asociación, ni por FODEPA.
- En ningún caso el asociado deberá adquirir compromisos que vinculen directa o indirectamente a "FODEPA", antes de obtener la respectiva comunicación de aprobación del crédito.
- Si el asociado se retira del Fondo y desea ingresar nuevamente, de acuerdo a las indicaciones estatutarias, sus beneficios quedarán interrumpidos automáticamente y deberá cumplir las normas como nuevo asociado.
- No se aceptarán documentos con enmendaduras o tachones.
- Toda concesión de Crédito estará supeditada a la capacidad económica de



FODEPA, por lo tanto, la Junta Directiva podrá restringir o suspender temporalmente según las circunstancias.

- El estudio de toda solicitud de crédito se hará en estricto orden de presentación.
- Los casos de suma importancia o urgencia de calamidad doméstica tienen prelación para ser estudiados.

PARÁGRAFO: La junta directiva podrá estudiar y otorgar créditos en condiciones excepcionales cuando el asociado lo solicite previa justificación, para tal caso la junta directiva exigirá las garantías necesarias para el pago de dicho crédito, teniendo en cuenta la forma de contratación del asociado y que no le sea posible el descuento por nómina. Con el objetivo de brindar el mayor bienestar a las personas que laboran para la Universidad Nacional de Colombia, independiente de su forma de vinculación con el empleador.

ARTÍCULO 4º. DEBERES PARTICULARES DE LOS ASOCIADOS. - Sin perjuicio de cumplir con los deberes generales establecidos, en la ley y el estatuto, los asociados en relación con el servicio de crédito deben cumplir lo siguiente:

1. Cumplir con todos los requisitos y condiciones para hacer uso de los créditos que este reglamento establece.
2. Entregar la documentación y proporcionar la información crediticia que requiera el Fondo y que sea necesaria para el estudio, aprobación y control de las operaciones de crédito que solicite y obtenga.
3. Abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o terceros con los servicios de crédito que el Fondo le facilite.
4. Cancelar oportunamente las obligaciones crediticias contraídas con el Fondo, so pena de incurrir en interés moratorio y adicionalmente someterse a la suspensión de los servicios de acuerdo a lo indicado en el estatuto.
5. Someterse y acatar íntegramente lo dispuesto en el presente reglamento.
6. En todos los créditos otorgados, el asociado deberá autorizar a la respectiva Empresa, el descuento por nómina y de sus prestaciones sociales en caso de retiro, para pagar las cuotas pactadas con "FODEPA" de acuerdo con el presente reglamento.
7. Para los asociados a los cuales no se les puede aplicar el descuento por nómina y los asociados bajo la contratación por medio de prestación de servicios, que soliciten crédito por montos superiores a sus aportes se requiere de un deudor solidario o la garantía de afianzadora.
8. Para los asociados con contrato bajo la modalidad de provisionales cuyo crédito sea de plazos superiores a 18 meses deberán presentar un deudor solidario o la garantía de afianzadora.



9. Cuando por alguna circunstancia, no se le efectúen los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos a favor de "FODEPA", el asociado deberá efectuar el pago directamente en la cuenta bancaria del Fondo, y entregar el comprobante correspondiente al Fondo inclusive cuando salga a disfrutar de vacaciones. La mora injustificada que supere los treinta (30) días, dará lugar a la suspensión de los servicios de "FODEPA" y al cobro de los intereses de mora correspondientes (se aplicará la tasa de usura máxima autorizada por la ley).

10. Cuando el asociado solicite un crédito y requiera un plazo superior al tiempo que le falta para adquirir la edad para jubilarse (57 mujeres y 62 hombres) deberá presentar un deudor solidario, adicional a la garantía de afianzadora, siempre y cuando el monto de los ahorros no alcance a cubrir la totalidad de la deuda.

11. Las demás que surgen del presente reglamento.

PARÁGRAFO 1: Los asociados que destinen los créditos para otros fines diferentes a los que originaron la aprobación de los préstamos serán suspendidos de sus servicios (más no de sus obligaciones), hasta por el tiempo que la Junta Directiva lo estime conveniente, entre 6 y 12 meses. Así mismo, estos préstamos serán refinanciados a la tasa de interés de la línea libre inversión.

PARÁGRAFO 2: La Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Comité de Crédito se reservan el derecho a supervisar el correcto destino de los préstamos pudiendo efectuar inspecciones, exigir documentos, o solicitar la información pertinente.

PARÁGRAFO 3: Todas las referencias que se realicen al deudor, se deben entender igualmente aplicables al codeudor o deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito: (la solvencia económica, garantías, fuentes de pago y aportar la documentación requerida para mostrar dicha capacidad de pago, entre otras), que garantice el cumplimiento de la obligación en los casos donde el deudor no responda oportunamente con las deudas adquiridas con el fondo de empleados.

ARTÍCULO 5º. DERECHOS. - Sin perjuicio de beneficiarse con los derechos generales establecidos, en la ley y el estatuto, los asociados, en relación con el servicio de crédito tienen derecho a:

1. Solicitar y obtener créditos, en las diferentes clases o modalidades consagradas en el presente reglamento.
2. Beneficiarse de los servicios complementarios y recibir los estímulos crediticios que el reglamento establece o que la Junta Directiva consagra para todos los asociados.



3. Recibir la información y asesoría oportuna relacionada con la prestación y trámite de los servicios de crédito.
4. Los demás que surgen del presente reglamento.

ARTÍCULO 6º: AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO: Además de la constitución de las garantías requeridas para cada línea de crédito, el asociado deberá autorizar expresamente por escrito a la empresa que genera el vínculo laboral de asociación para que le sean efectuados los descuentos periódicos del valor de sus ingresos salariales y en caso de retiro de la Empresa, de sus prestaciones sociales y demás beneficios económicos, los valores que le adeude a "FODEPA", adicional, en caso de retirarse de la empresa que genera el vínculo con el fondo de empleados UNAL, esta autorización tiene validez por escrito, para cualquier empresa o entidad con la cual el deudor genere vínculos laborales o de servicios, para que le sean descontados los ingresos periódicos del valor de sus ingresos salariales y en caso de retiro de las empresas o entidades, de sus prestaciones sociales y demás beneficios económicos.

ARTÍCULO 7º: COMPROMISO DE PAGO: Cuando los asociados pacten o adquieran previamente compromisos con "FODEPA", con cargo a las prestaciones sociales, estos deberán ser cubiertos tal como se aprobó el crédito y por ningún motivo se podrá conceder prórroga.

ARTÍCULO 8º. RECURSOS PARA EL CRÉDITO: Serán recursos para destinarlos al crédito para los asociados de FODEPA, los siguientes:

- A. **APORTES SOCIALES:** Son recursos para el otorgamiento de créditos, los aportes sociales periódicos de los asociados, cuyos montos asignará la Junta Directiva en el respectivo presupuesto anual.
- B. **AHORROS:** Los depósitos de ahorro permanente obligatorio o ahorro voluntario, se destinarán a la prestación de servicio de crédito para los asociados, de conformidad con las sumas que presupueste anualmente la Junta Directiva.
- C. **RECURSOS EXTERNOS:** El Fondo podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector financiero o solidario, para que a su vez los destine a la prestación de servicios a sus asociados, en las condiciones que en cada caso señalará la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Cuando el Fondo de Empleados en desarrollo de convenios con entidades financieras o solidarias, obtenga recursos para incrementar la cobertura de sus servicios a los asociados, los colocara entre estos, buscando obtener una margen de intermediación, con el objeto de asumir la administración del riesgo en aras de la rentabilidad



del Fondo de Empleados y beneficio de sus asociados.

D. RECURSOS DE LA EMPRESA: En desarrollo de los convenios que el Fondo establezca con la empresa que genera el vínculo de asociación, se acordarán el monto de los recursos y su destinación para complementar e incrementar los servicios de crédito o desarrollar programas específicos en beneficio de los asociados.

ARTÍCULO 9º: BAJA DEMANDA DE CRÉDITOS: Siendo prioridad misional la inversión de sus recursos en crédito a los asociados, en caso de baja demanda de crédito por parte de estos que ocasione excesos de tesorería, el Fondo podrá invertir en títulos valores negociables emitidos por las entidades financieras autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera o en títulos de deuda pública emitidos por el Banco de la República.

ARTÍCULO 10º: PRELACION DE CRÉDITOS: El Fondo orientará el crédito de manera principal a procurar la satisfacción de necesidades relacionadas con calamidad domésticas, educación, salud, vivienda y recreación, además de otras que puedan considerarse como finalidad útil para el asociado y su familia.

ARTÍCULO 11º. LA TASA DE INTERÉS: El costo del servicio se ofrecerá a las tasas de interés competitivas que no excedan las legalmente autorizadas, teniendo en cuenta las necesidades administrativas del Fondo y el costo de capitales propios y externos que se utilicen para esta actividad.

ARTÍCULO 12º. CARGOS POR CUENTA DEL ASOCIADO: Por cuenta del asociado, el Fondo solicitará las garantías que brinden el suficiente respaldo y seguridad para la recuperación de los créditos. Para ello, podrá contratar seguros que protejan la cartera en caso de fallecimiento, así como convenios con entidades afianzadoras.

PARÁGRAFO 1: El valor de estos seguros podrán ser asumido en su totalidad por el deudor y es de carácter obligatorio para todas las líneas de crédito. Así mismo los beneficiarios serán FODEPA en primera instancia hasta el total de lo adeudado y los familiares o personas inscritas como beneficiarios en la parte restante.

ARTÍCULO 13º. CRITERIOS MÍNIMOS PARA OTORGAR LOS CRÉDITOS: Los criterios mínimos que se tendrán en cuenta para el otorgamiento de créditos son:

1. **Capacidad de pago:** Para determinar la capacidad de pago se tendrán en cuenta las obligaciones financieras existentes con entidades financieras externas y las obligaciones financieras con "FODEPA" así como ingresos y egresos del deudor. Los descuentos por nómina no pueden superar el 50% de salario, incluido los descuentos de Ley,



2. **Solvencia del deudor:** La solvencia se evalúa a través de variables como el nivel de endeudamiento directo de nómina (el cual se calcula teniendo en cuenta todos los descuentos de "FODEPA" más los de Ley) y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor principal. Para determinar la composición de los pasivos se tendrán en cuenta las obligaciones financieras y el comportamiento crediticio externo.

3. **Garantías:** Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.1.2.1.3, 2.1.2.1.4, y 2.1.2.1.5 del Decreto Nacional 2555 de 2010.

4. **Información de las centrales de riesgo:** "FODEPA" analizará la información suministrada en las centrales de riesgo, para la aprobación del crédito.

PARÁGRAFO 1. Para el otorgamiento de créditos garantizados con hipoteca se deberá obtener y analizar la información referente al inmueble, al deudor y a la garantía. Esta información se analizará con base en una metodología técnica idónea que permita proyectar la evolución previsible tanto del precio del inmueble como de los ingresos del deudor, de tal manera que pueda concluirse que el crédito podrá ser puntualmente atendido y estará suficientemente garantizado.

PARÁGRAFO 2. Para el otorgamiento de créditos garantizados con garantía mobiliaria, el fondo de empleados deberá obtener la información necesaria para determinar la idoneidad de la misma y los costos los asume el asociado.

ARTÍCULO 14. CRITERIOS DE EVALUACIÓN: Los criterios mínimos que se tendrán en cuenta al momento de la evaluación de un crédito son:

A. Variables cualitativas: Las variables cualitativas tienen un peso del 35% sobre el total del puntaje:

VARIABLE	PESO	DESDE	HASTA	PUNTAJE
Antigüedad como asociado (meses)	34%	0	12	3
		13	24	6
		25	36	8
		37 en adelante	-	10



REGLAMENTO DE CRÉDITO

Versión: 2.0

Página 8 de 24

VARIABLE	PESO	DESDE	HASTA	PUNTAJE
Edad del usuario	22%	18	34	8
		35	56	10
		57	100	6

VARIABLE	PESO	DESDE	HASTA	PUNTAJE
Estado civil	4%	soltero		7
		casado		10
		unión libre		9
		Viudo		8
		Separado		8

VARIABLE	PESO	DESDE	HASTA	PUNTAJE
Tipo de contrato	32%	Contratistas		6
		Libre nombramiento y remoción		8
		Carrera Administrativa		10

VARIABLE	PESO	DESDE	HASTA	PUNTAJE
Antigüedad Laboral (meses)	8%	0	35	3
		36	60	6
		61	120	8
		121 en adelante	-	10

B. Variables Cuantitativas: Las variables cuantitativas tienen un peso del 55% sobre el total del puntaje.

VARIABLE	PESO	DESDE	HASTA	PUNTAJE
Calificaciones externas en comportamiento de pago	15%	AA		10
		A		10
		BB		5
		B		5
		CC		2
		CC		2
		D		0
E		0		



REGLAMENTO DE CRÉDITO

Versión: 2.0

Página 9 de 24

VARIABLE	PESO	DESDE	HASTA	PUNTAJE
Nivel de endeudamiento externo (total de cuotas mensuales/ ingresos totales) =%	30%	0	40	10
		41	60	7
		61	70	5
		71	100	0

VARIABLE	PESO	DESDE	HASTA	PUNTAJE
Castigos (vigentes)	10%	0	0	10
		1	>1	0

VARIABLE	PESO	DESDE	HASTA	PUNTAJE
SCORING CENTRAL DE RIESGOS	10%	0	450	3
		451	700	7
		701	1000	10

VARIABLE	PESO	DESDE	HASTA	PUNTAJE
Cubrimiento del ahorro (aportes sociales y permanentes)	10%	50	<50	0
		51	>51	10

VARIABLE	PESO	DESDE	HASTA	PUNTAJE
Comportamiento de pago interno último mes	10%		A	10
			B	5
			C	2
			D	0
			E	0
			Nuevo	5

VARIABLE	PESO	DESDE	HASTA	PUNTAJE
Forma de Pago	15%		Nomina	10
			Caja	5

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Versión: 2.0
		Página 10 de 24

B. SOLIDARIDAD: la variable de solidaridad tiene un porcentaje del 10% sobre el total del puntaje.

VARIABLE	PESO	DESDE	HASTA	PUNTAJE
SOLIDARIDAD	100%	0	5	3
		6	8	6
		8	10	10

ARTÍCULO 15: COMUNICACIÓN DE LA APROBACIÓN DE CRÉDITO: La aprobación del crédito deberá ser comunicada al asociado, esta deberá contener la siguiente información, la cual será suministrada al deudor potencial antes de que éste firme los documentos mediante los cuales se instrumente el crédito o manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en los archivos del Fondo.

- A. Monto del crédito.
- B. Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- C. Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.
- D. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
- E. Forma de pago (descuento por nómina, otras).
- F. Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- G. Tipo y cobertura de la garantía.
- H. Condiciones de prepago.
- I. Comisiones y recargos que se aplicarán.
- J. Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización donde se establezcan los pagos correspondientes a amortización de capital y pago de intereses.
- K. En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.

PARÁGRAFO 1: Estas operaciones deberán contar con un estudio de crédito previo, el cual deberá efectuarse de acuerdo al tipo de crédito y a las garantías propuestas



CAPÍTULO II NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 16: MÁXIMO ENDEUDAMIENTO: Ningún asociado podrá utilizar líneas de crédito que sumadas sean superiores a trescientos (300) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

PARÁGRAFO: Si el solicitante presenta un sobre endeudamiento crediticio, el crédito será negado sin importar el monto o línea de crédito solicitada.

ARTÍCULO 17: AHORROS EXTRAORDINARIOS: Cuando existan cuotas EXTRAORDINARIAS que incrementen el valor de los ahorros, se tomarán en cuenta únicamente como base de liquidación para el cupo de préstamos, después de transcurrido un (1) mes de dicho abono.

ARTÍCULO 18: DEUDOR SOLIDARIO: Cuando la solicitud de crédito no cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento se exigirá un deudor solidario o garantías especiales que permitan el pago oportuno de la deuda adquirida, adicional a la afianzadora.

ARTÍCULO 19: PROHIBICIÓN: Ningún asociado podrá ceder total o parcialmente su cupo de crédito disponible a otro asociado al Fondo.

ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE CRÉDITO: Para el trámite de las solicitudes de crédito se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Diligenciar el formulario de solicitud de crédito con los datos pertinentes, firma, cédula y teléfono, y el formato de autorización consulta en central de riesgo, que se reclama en la oficina de "FODEPA" (presencial o correo electrónico), estos documentos no deben tener enmendaduras.
2. Anexar o hacer llegar a "FODEPA", los documentos soporte pertinentes: pagaré, facturas, cotizaciones, recibos, etc. con sus respectivas firmas, según la modalidad de crédito.
3. Radicar la solicitud con firma y fecha.
4. "FODEPA", realizará la verificación de la solicitud y documentos, antigüedad del asociado, valor de los ahorros y aportes, estudio de la capacidad de pago, determinación del cupo del préstamo. Consignará los datos pertinentes en la solicitud y liquidación del préstamo de conformidad con los requisitos particulares.
5. Se realizará el estudio y aprobación por parte del órgano indicado el



presente reglamento.

6. El Gerente autorizará el desembolso respectivo de acuerdo con el orden cronológico de radicación y disponibilidad presupuestal y de tesorería.

PARÁGRAFO 1: Se exceptúan del procedimiento anterior las solicitudes de crédito destinadas a cubrir necesidades originadas en calamidad doméstica, situación que debe ser comprobadas ante la Gerencia de "FODEPA".

PARÁGRAFO 2: Se define como calamidad: Suceso fortuito o inesperado que causa pérdidas o sufrimientos al asociado de manera inesperada.

Para FODEPA se tendrá en cuenta:

- 1) Pérdida de la vivienda por un desastre natural (terremoto, incendio, deslizamiento, fallas estructurales de la vivienda, inundaciones).
- 2) Pérdida de la totalidad de los enseres por incendio, desastre natural o hurto comprobado.
- 3) Desplazamiento forzado.
- 4) Pérdida del cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 21. TRÁMITE DE CRÉDITOS JUNTA DIRECTIVA, GERENTE Y OTROS: Las solicitudes de Crédito del Gerente, de los integrantes de la Junta Directiva, y de cualquier integrante de algún comité, cualquiera sea su cuantía, o los créditos que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, la cual podrá exigir las garantías que considere necesarias, y formular nuevas propuestas con el objetivo de ayudar al asociado.

ARTÍCULO 22: ACELERACIÓN DEL PAGO: Cuando un asociado ha variado el destino del crédito, desmejorando la garantía otorgada sin previa autorización, o se retire como empleado de alguna de las empresas que generan el vínculo de asociación a "FODEPA", sin importar la causal de terminación del contrato, se extinguirá el plazo inicialmente pactado para los créditos y por ende se cruzaran saldos de créditos contra los ahorros y los aportes sociales, si persiste saldo insoluto, se descontará de la liquidación de las prestaciones sociales.

ARTÍCULO 23: ADULTERACIÓN DE DOCUMENTOS: Si se comprueba la inexactitud o alteración de los documentos para obtener el crédito u otro derecho ante "FODEPA", el asociado será objeto de proceso disciplinario de acuerdo al procedimiento establecido en el Estatuto vigente, de igual forma, será causal de exclusión el incumplimiento reiterado del pago de las obligaciones.



ARTÍCULO 24: NO EXISTE CRUCE DE CUENTAS PARCIAL: Ningún asociado podrá cancelar total o parcialmente su deuda contra los aportes y ahorros permanentes, a no ser que haya solicitado previamente su retiro como asociado de FODEPA.

ARTÍCULO 25: APLICACIÓN DE ABONOS AL CRÉDITO: Todo pago que haga el asociado para amortizar un crédito que se encuentre en mora, se imputará en primer término a intereses de mora, posteriormente se deberá conservar como anticipo a las últimas cuotas de los créditos en curso, así las garantías conservaran su amparo. Así mismo, si el crédito se encuentra al día, y el deudor realiza un abono adicional, en aplicación a la norma se debe consultar con el deudor su decisión, si el pago parcial que realiza se lo abonará a capital con disminución de plazo del crédito o del número de cuotas, o con disminución del valor de la cuota de la obligación, es decir, no lo puede determinar la Administración.

ARTÍCULO 26: EXTRACTOS: FODEPA no está obligado a enviar periódicamente a los asociados estados de cuenta, ni avisos de vencimiento de los créditos; corresponde a cada asociado controlar directamente el monto de las deudas y las fechas de vencimiento, así como reportar el pago de estas obligaciones. Sin embargo, cuando el asociado requiera un extracto podrá solicitarlo en las oficinas o por correo electrónico.

CAPÍTULO III RESPONSABILIDAD DE APROBACIÓN

ARTÍCULO 27: FACULTAD DE APROBACIÓN DEL CRÉDITO: La Junta Directiva define las siguientes responsabilidades respecto a la aprobación del crédito:

LA GERENCIA: El Gerente queda facultado para aprobar los Créditos hasta por una cuantía igual cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. De acuerdo con la presente reglamentación y disponibilidad presupuestal.

EL COMITÉ DE CRÉDITO: Estudiará y aprobará los créditos superiores a la autonomía de la Gerencia. (Según lo establecido en el capítulo V)

LA JUNTA DIRECTIVA: Estudiará y aprobará los créditos solicitados por los miembros de Junta Directiva, los miembros de comité, la gerencia y empleados del Fondo de Empleados, estos no podrán obtener créditos en condiciones diferentes a las políticas crediticias vigentes, ni en contravención del presente reglamento. Cuando se trate de un crédito a un directivo, éste se abstendrá de votar la decisión.



PARÁGRAFO 1: RESPONSABILIDAD: Tanto el Gerente como el Comité de Crédito y la Junta Directiva, serán responsables por créditos aprobados y desembolsados sin cumplir con los requisitos, con excepción de quienes no aprobaron.

ARTÍCULO 28: EL COMITÉ DE CRÉDITO. Está conformado por tres (3) integrantes con sus respectivos suplentes designados por la Junta directiva, harán parte el gerente o la persona designada por éste, y dos asociados con sus suplentes, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente. Sus responsabilidades serán las siguientes:

- Harán quórum para tomar decisiones válidas con la presencia de tres integrantes del comité.
- El Comité de Crédito se reunirá dentro de los ocho (8) días siguientes a su nombramiento.
- El Comité de Crédito deberá reunirse por lo menos una (1) vez al mes en forma ordinaria, y extraordinaria, cada vez que sea necesario por convocatoria de la Gerencia.
- De sus actuaciones dejará constancia en acta suscrita por todos sus miembros.
- El Comité de Crédito decidirá todo lo relacionado con las solicitudes de préstamos de los asociados de conformidad con el presente reglamento y las demás normas existentes.
- Una vez aprobado el Crédito no se podrá efectuar cambios en el plan de pagos por ninguna de las partes comprometidas.
- Sólo se aceptará un solo Crédito por cada línea para cada asociado, siempre y cuando cumpla los parámetros de cupo y capacidad de pago, excepto las de carácter urgente o de origen calamitoso.

En caso de no existir el comité de crédito y cartera, la junta directiva hará las veces de comité hasta tanto quede nuevamente conformado.

ARTÍCULO 29. CONDICIONES GENERALES DEL CRÉDITO. Para los créditos se deberá observar las siguientes condiciones:

- El asociado solicitante de cualquier tipo de crédito deberá diligenciar su petición en formulario solicitud de crédito suministrado por FODEPA.
- Todos los créditos aprobados deben estar respaldados por la afianzadora.
- Todos los créditos aprobados deben estar acompañados del seguro de vida deudor.



- Las amortizaciones de los créditos otorgados deberán iniciarse en la quincena o mes siguiente al recibo del préstamo.
- Los documentos que se adjunten para solicitudes de crédito que así lo exijan, no podrán tener fecha de expedición superior a treinta (30) días de la fecha de solicitud de crédito.
- Todo crédito desembolsado por "FODEPA", debe tener como prerrequisito, un pagaré firmado, junto con su carta de instrucciones para el diligenciamiento por parte de "FODEPA".

ARTÍCULO 30: DESEMBOLSO: Los beneficiarios de créditos, dispondrán del dinero por medio de transferencia electrónica interbancaria o cheque, siempre y cuando hayan cumplido con todos los requisitos exigidos y no hayan expresado lo contrario y los costos del cheque que se generen serán asumidos por el asociado beneficiario.

PARÁGRAFO 1: Si el asociado solicita aplazar para la realización de la transferencia y/o emisión de cheque, este plazo no puede ser superior a 15 días hábiles, después de este tiempo se anulará el crédito aprobado y los comprobantes que se generaron en el proceso. Para ello, el Gerente elaborará un memorando interno informando la situación.

PARÁGRAFO 2: Si el asociado solicita el abono del crédito por medio de cheque a su nombre o a un tercero, debe realizar la solicitud por escrito.

CAPÍTULO IV GARANTÍAS

ARTÍCULO 31: GARANTÍAS: Todo asociado que acceda a un crédito, deberá constituir las siguientes garantías de acuerdo con la modalidad del monto aprobado:

- 1. Ahorros y Aportes Sociales:** Los aportes sociales y los ahorros por todo concepto que tenga el asociado en "FODEPA", se constituyen en la primera garantía por las obligaciones contraídas con el Fondo de Empleados.
- 2. Garantía personal:**
 - A. Deudor Solidario (Solidaridad pasiva),** en esta figura se presenta una pluralidad de deudores y en este caso el acreedor podrá demandar el cumplimiento de la obligación de todos los deudores solidarios o escoger uno a su opción. Se establece mediante la firma solidaria que una o más personas que constituyen en deudores en relación con una obligación expresamente determinada, contraída por un asociado con "FODEPA". En este caso tanto el deudor principal como su(s) deudor(es) solidario(s), son



responsables en caso de cobro judicial o extrajudicial.

B: La Afianzadora, la cual también es una garantía personal. Es una obligación accesoria, en virtud de la cual una o más personas responden de una obligación ajena, comprometiéndose para con el acreedor a cumplirla en todo o parte, si el deudor principal no la cumple.

3. Prendaria: Es la garantía en virtud de la cual el deudor principal afecta un objeto mueble determinado para el pago de la obligación garantizada, las garantías mobiliarias deben inscribirse en el registro de garantías mobiliarias que tiene origen en la Ley 1676 de 2013, con la finalidad de que estas tengan prelación frente a las no garantías no inscritas. La prenda puede ser con o sin tenencia del bien prendado por parte del Fondo de Empleados, circunstancia que decidirá el Comité de Crédito.

4. Hipotecaria: En este gravamen, el deudor principal afecta mediante escritura pública, un bien inmueble determinado, al pago de la obligación garantizada.

PARÁGRAFO: Cada uno de los créditos aprobados requerirá de pagaré firmado por el deudor y en caso de requerirse por el(los) deudor(es) solidario(s), en su defecto el deudor deberá constituir una fianza a favor del "FODEPA".

ARTÍCULO 32: SUSTITUCIÓN DE GARANTÍAS: Ninguna garantía podrá ser cancelada o sustituida sin autorización expresa, previa y escrita del Comité de crédito.

ARTÍCULO 33: DEBILITAMIENTO DE GARANTÍAS: Si al practicar visita a los bienes dados en garantía del crédito se estableciera que han desaparecido o perdido su valor, el asociado deberá reponer o mejorar la garantía sin perjuicio de declarar vencido el plazo por parte del Fondo y así exigir el pago de la totalidad de la deuda, de este aspecto se dejará constancia en el pagaré que soporta la deuda.

ARTÍCULO 34: GASTOS A CARGO DEL ASOCIADO: Todos los gastos de estudio y legalización del crédito, cuando haya lugar a ello por ser efectuados por terceros y facturado al Fondo de Empleados, así como los de constitución y cancelación de garantías y los de seguros, serán por cuenta del asociado, así como los gastos del valor del cheque girado a terceros y gravámenes financieros (4x1000).

ARTÍCULO 35: SANCIÓN POR CHEQUE DEVUELTO: La devolución de un cheque girado o entregado por un asociado al Fondo de Empleados como pago de cualquier tipo de obligación, causará la sanción legal equivalente al 20% del valor del cheque, establecido en el Código de Comercio, más intereses de mora a partir de la fecha de giro del cheque, sin perjuicio a que el Fondo de Empleados adelante



las acciones judiciales tendientes a obtener su pago efectivo, sin necesidad de dar previo aviso al asociado responsable.

CAPÍTULO V LÍNEAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 36: LÍNEAS DE CRÉDITO: El Fondo de Empleados podrá otorgar a sus asociados crédito en la modalidad de consumo, en las siguientes modalidades:

1. Libre inversión
2. Calamidad
3. Educación
4. Vivienda.
5. Unificación deudas
6. Ordinario
7. Cuota única

ARTÍCULO 37. CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN: Bajo esta modalidad se otorgan créditos con el fin de satisfacer necesidades corrientes del asociado o su núcleo familiar, que propenda por mejorar sus condiciones de vida y sin comprometerse a dar un destino o inversión específico al mismo.

MONTO MÁXIMO: Hasta cien (100) SMMLV.

ANTIGÜEDAD: Para tener derecho a este crédito se requiere una permanencia mínima en FODEPA de tres (3) meses continuos contados a partir de la fecha de ingreso o reingreso.

PLAZO: Hasta ochenta y cuatro (84) meses, o ciento sesenta y ocho (168) Quincenas. Puede autorizar abonos contra las primas semestrales, estos deberán ser por caja.

GARANTÍAS: Aportes sociales, ahorros, prestaciones sociales, el asociado deberá firmar un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones.

PARÁGRAFO: cuando exista disponibilidad presupuestal y se presenten solicitudes por créditos no contemplados en el presente reglamento o plazos diferentes, estos serán estudiados por la junta directiva previo conocimiento del criterio del gerente y podrán ser aprobados con el objetivo de favorecer al asociado.

ARTÍCULO 38. CRÉDITO PARA CALAMIDAD: Este crédito se ofrece con la intención de cubrir una calamidad (se define como calamidad: suceso fortuito o inesperado que causa pérdidas o sufrimientos al asociado de manera inesperada).

Se tendrá en cuenta las siguientes situaciones:



- 1) Pérdida de la vivienda por un desastre natural (terremoto, incendio, deslizamiento, fallas estructurales de la vivienda, inundaciones).
- 2) Pérdida de la totalidad de los enseres por incendio, desastre natural o hurto comprobado.
- 3) Desplazamiento forzado.
- 4) Pérdida del cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

MONTO MÁXIMO: Hasta diez (10) SMMLV.

ANTIGÜEDAD: Mínimo tres (3) meses de ingreso o reingreso a FODEPA.

PLAZO: Hasta treinta y seis (36) meses, o setenta y dos (72) Quincenas.

GARANTÍAS. Aportes sociales, ahorros, prestaciones sociales, el asociado deberá firmar un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones. Dependiendo de la cuantía el órgano competente podrá exigir pignoración de cesantías e hipoteca o codeudor.

APROBACIÓN: Estos créditos serán aprobados por la gerencia de acuerdo con el presente Reglamento.

PARÁGRAFO. El desembolso se hará previa certificación y verificación del suceso.

ARTÍCULO 39. CRÉDITO PARA EDUCACIÓN: El crédito educativo tiene como finalidad procurar el mejoramiento educativo del asociado o de su núcleo familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Se otorga para sufragar los gastos de pagos de matrículas, pagos de pensiones, adquisición de libros, uniformes y útiles escolares, transporte escolar y derechos de grado, para los diferentes niveles de educación formal e informal.

MONTO MÁXIMO: Valor establecido en liquidación de matrícula, o factura.

ANTIGÜEDAD: Mínimo un (1) mes de ingreso o reingreso a FODEPA.

PLAZO: Hasta doce (12) meses, o veinticuatro (24) Quincenas.

GARANTÍAS. Aportes sociales, ahorros, prestaciones sociales, el asociado deberá firmar un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones.

ANEXOS: Acreditar mediante constancias y/o documentos idóneos como órdenes de matrícula, talonarios de pago de pensiones.

PARÁGRAFO 1: Este será desembolsado directamente a la institución educativa.

PARÁGRAFO 2: cuando exista disponibilidad presupuestal y se presenten solicitudes por créditos no contemplados en el presente reglamento o plazos diferentes, estos serán estudiados por la junta directiva previo conocimiento del criterio del gerente y podrán ser aprobados con el objetivo de favorecer al asociado



ARTÍCULO 40. CRÉDITO DE VIVIENDA: El crédito para vivienda se otorga al asociado para efectuar obras en la vivienda de su propiedad, en aras de adecuarla para un mejor uso del asociado o su familia o para a la adquisición de vivienda nueva o usada, a la construcción de vivienda individual o liberación de gravamen hipotecario, independientemente de la cuantía y amparada por garantía hipotecaria.

MONTO MÁXIMO: Hasta ciento cincuenta 150 SMMLV.

ANTIGÜEDAD: Mínimo seis (6) mes de ingreso o reingreso a FODEPA.

PLAZO: Hasta ciento veinte (120) meses, o doscientos cuarenta (240) Quincenas. Puede autorizar abonos contra las primas semestrales.

GARANTÍAS. Aportes sociales, ahorros, prestaciones sociales, el asociado deberá firmar un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones. Igualmente, podrá autorizar pagos extras con la prima, estos deberán ser por caja. Codeudores y dependiendo de la cuantía el órgano competente podrá exigir ignoración de cesantías e hipoteca.

ANEXOS: Anexar los siguientes documentos:

- a. Promesa de compra venta del respectivo inmueble.
- b. Certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a 30 días.
- c. Paz y salvo de impuesto predial. (Cuando aplique).
- d. Presupuesto de construcción.
- e. Licencia de construcción.

PARÁGRAFO 1: Los gastos de estudio de títulos, notaría y registro para la constitución y cancelación de la hipoteca serán a cargo del asociado.

PARÁGRAFO 2: cuando exista disponibilidad presupuestal y se presenten solicitudes por créditos no contemplados en el presente reglamento o plazos diferentes, estos serán estudiados por la junta directiva previo conocimiento del criterio del gerente y podrán ser aprobados con el objetivo de favorecer al asociado

ARTICULO 41: CRÉDITO PARA UNIFICACIÓN DE DEUDAS: "FODEPA" concederá bajo esta modalidad, créditos con destino a la liberación de deudas que el asociado tenga con entidades externas con el ánimo de unificar sus créditos.

MONTO MÁXIMO: Hasta ciento cincuenta (150) SMMLV.

ANTIGÜEDAD: Mínimo seis (6) meses de ingreso o reingreso a FODEPA.

PLAZO: Hasta ochenta y cuatro (84) meses, o ciento sesenta y ocho (168) Quincenas.

ANEXOS: El asociado deberá presentar proyecto de inversión, certificado o último extracto de las deudas y todos los documentos que sean necesarios para sustentar



la inversión.

GARANTÍAS. Aportes sociales, ahorros, prestaciones sociales, el asociado deberá firmar un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones. Dependiendo de la cuantía el órgano competente podrá exigir pignoración de cesantías e hipoteca o codeudor.

PARÁGRAFO: cuando exista disponibilidad presupuestal y se presenten solicitudes por créditos no contemplados en el presente reglamento o plazos diferentes, estos serán estudiados por la junta directiva previo conocimiento del criterio del gerente y podrán ser aprobados con el objetivo de favorecer al asociado.

ARTÍCULO 42. CRÉDITO ORDINARIO: Bajo esta modalidad se otorgan créditos de consumo de convenio con proveedores de FODEPA con el fin de satisfacer necesidades corrientes del asociado o su núcleo familiar.

MONTO MÁXIMO: Hasta cinco (5) SMMLV.

ANTIGÜEDAD: Para tener derecho a este crédito se requiere una permanencia mínima en FODEPA de un (1) mes contados a partir de la fecha de ingreso o reingreso.

PLAZO: Hasta treinta y seis (36) meses, o setenta y dos (72) Quincenas. Puede autorizar abonos contra las primas semestrales.

GARANTÍAS: Aportes sociales, ahorros, prestaciones sociales, el asociado deberá firmar un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones.

PARÁGRAFO: cuando exista disponibilidad presupuestal y se presenten solicitudes por créditos no contemplados en el presente reglamento o plazos diferentes, estos serán estudiados por la junta directiva previo conocimiento del criterio del gerente y podrán ser aprobados con el objetivo de favorecer al asociado.

ARTICULO 43. CRÉDITO CUOTA ÚNICA: el crédito con la prima o quinquenios se otorgará al asociado que en el momento de la solicitud del crédito no tengan comprometidos sus aportes sociales con otro crédito.

MONTO MÁXIMO: Hasta el 80% de sus aportes sociales al momento de la solicitud, supeditado al 100% del valor de la prima o del quinquenio, o el 80% de la prima o quinquenio siempre y cuando sea descuento por nómina.

PLAZO MÁXIMO DE PAGO: hasta doce (12) meses de la fecha del pago de la remuneración afectada.

GARANTÍAS: constituirán una garantía efectiva sus aportes sociales y ahorros que el asociado tenga depositados en FODEPA. Además, el asociado deberá firmar un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones donde autoriza el reporte por descuento ordinario en caso de incumplimiento. Sin perjuicio de las acciones legales a que se haga acreedor.



PARÁGRAFO 1: para el desembolso del crédito con quinquenio se requiere carta laboral y comprobante del último pago de quinquenio anterior, en el caso que aplique.

PARÁGRAFO 2: cuando exista disponibilidad presupuestal y se presenten solicitudes por créditos no contemplados en el presente reglamento o plazos diferentes, estos serán estudiados por la junta directiva previo conocimiento del criterio del gerente y podrán ser aprobados con el objetivo de favorecer al asociado

ARTÍCULO 44. TASAS. Las tasas de colocación serán definidas por la Junta Directiva para todas las líneas de crédito.

CAPÍTULO VI COMPENSACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 45: CRUCE DE CUENTAS: Ante el retiro Forzoso de "FODEPA", por pérdida de la calidad de trabajador, los cargos de saldos serán descontados en primer lugar el cruce de cuentas con los aportes sociales y los ahorros de las diferentes modalidades, si después de esto aún persiste saldo a cargo del ex asociado, se procederá con las demás prestaciones sociales del asociado retirado de la empresa, de resultar saldo a cargo del ex asociado de procederá a su devolución. Para los retiros voluntarios sin pérdida de la relación laboral se procederá al cruce de cuentas contra los saldos por aportes sociales y los ahorros de las diferentes modalidades.

ARTÍCULO 46. ACUERDO DE PAGO: si cumplido el procedimiento anterior, aún persiste saldo a cargo del asociado, la Junta Directiva podrá acordar con el ex asociado un acuerdo de pago para que este cumpla con la obligación pendiente en un tiempo prudencial.

PARÁGRAFO 1º. De esta posibilidad, se dejará constancia en el pagaré que sirve de respaldo a la deuda, para que aun en este evento se extienda su amparo por la obligación, la cual podrá hacerse efectiva y presenta mora en el acuerdo suscrito.

PARÁGRAFO 2º. En caso de tener Codeudor se hará una notificación por escrito informando que si en un plazo mínimo de treinta (30) días, hay incumplimiento del pago; este valor será asumido por el codeudor.

ARTÍCULO 47: REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS: este mecanismo tiene como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor principal la atención adecuada de su obligación. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente



que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada. Estas modificaciones deben corresponder a políticas aprobadas previamente por Junta Directiva.

De conformidad con lo señalado en el Capítulo II del título IV de la Circular Básica Contable y Financiera.

ARTÍCULO 48: CONDICIONES DE LA REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS.

A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras al momento de la reestructuración.

Habrá lugar a mantener la calificación previa a la reestructuración, cuando se mejoren las garantías constituidas para el otorgamiento del crédito y el resultado del estudio que se realice para efectuar la reestructuración demuestre que las condiciones del deudor principal así lo ameritan.

Podrán ser trasladados a una categoría de menor riesgo los créditos reestructurados, sólo cuando el deudor principal haya atendido puntualmente los dos primeros pagos convenidos en el acuerdo de reestructuración.

Cuando un crédito reestructurado se ponga en mora, volverá de inmediato a la calificación que tenía antes de la reestructuración si ésta fuere de mayor riesgo, y, en consecuencia, las entidades de que trata la presente resolución deberán hacer las provisiones correspondientes y suspender la causación de intereses en el estado de resultados y otros conceptos, cuando fuere del caso.

ARTICULO 49. NOVACIONES La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida de conformidad con lo previsto en el artículo 1687 del Código Civil. La novación puede darse con una o varias destinaciones y con la intención de recoger uno o varios créditos que tenga con FODEPA, ampliando plazo o disponiendo de cupo que le permita contar con un nuevo desembolso de dinero.

ARTICULO 50. CONDICIONES DE LAS NOVACIONES.

Podrán solicitar una novación cuando:

- a. El deudor tenga un nivel de endeudamiento alto que no le permita cumplir con sus obligaciones pactadas.
- b. Se solicite por escrito por parte de deudor y/o deudor solidario, la cual cumplirá todo el procedimiento establecido para las aprobaciones de créditos, aprobación realizada por la autoridad competente en FODEPA según el monto.



c. Un asociado podrá solicitar hasta dos novaciones por año.

PARÁGRAFO: Para realizar otro crédito de Novación el asociado deberá tener el anterior en el 50% pago y para acceder a un destino de crédito nuevo el asociado deberá esperar un (1) mes para acceder a él.

CAPITULO VII EVALUACIÓN DE LA CARTERA Y SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 51. CONTROL INTERNO: El Comité de Evaluación De la Cartera llevará a cabo las evaluaciones de cartera de créditos de que trata el presente reglamento, y es deber de la Junta Directiva, y del Gerente, supervisar cuidadosamente tales evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas.

Los funcionarios responsables de ejecutar la Evaluación de la Cartera serán designados por la Junta Directiva, quien igualmente aprobará el respectivo reglamento para este Comité.

ARTÍCULO 52: RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL: En desarrollo de las funciones propias del revisor fiscal, corresponderá a éste verificar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento y las resoluciones que para tal efecto emita la Superintendencia de Economía Solidaria, debiendo incluir pronunciamiento expreso sobre el particular dentro sus recomendaciones.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 53: REFORMA AL REGLAMENTO: La Junta Directiva del Fondo de Empleados revisará ordinariamente el presente reglamento dentro de los dos primeros meses de cada año, para proponer su actualización mediante reforma, o en circunstancias extraordinarias que lo ameriten.

ARTÍCULO 54. ACLARACIÓN DE DUDAS: Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente del Junta Directiva. En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes.

PARÁGRAFO: Se entiende como asociado contratista aquel funcionario que, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios, demuestre continuidad en la realización de actividades propias de la Universidad Nacional de Colombia no



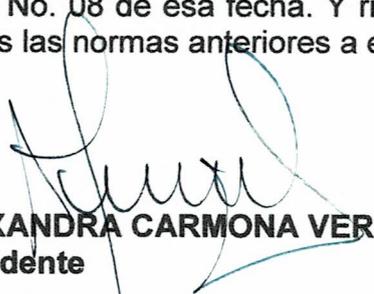
REGLAMENTO DE CRÉDITO

Versión: 2.0

Página 24 de 24

inferiores a 24 meses con una jornada de 40 horas tiempo completo o de 20 horas medio tiempo.

ARTÍCULO 55. VIGENCIA: El presente reglamento fue aprobado en la reunión de Junta Directiva realizada el día 12 de noviembre de 2024, tal como consta en el acta No. 08 de esa fecha. Y rige a partir del 01 de diciembre de 2024, y deroga todas las normas anteriores a este.


ALEXANDRA CARMONA VERA
Presidente


CLAUDIA INES TABARES NANCLARES
Secretaria